



INFORME
INF SIFDE SCZ CSP N° 004/2018

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Angel Agustin Quiroga Arze
Responsable de Coordinación SIFDE a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Comarapa).

FECHA: Santa Cruz, 29 de enero de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 46 y 97** de fecha 19 y 26 de enero de 2018, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativas de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., mediante su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 19 de enero de 2018, la Prof. Ermelinda Tórrez Zambrana, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por la solicitante.
- b) Copia legalizada del Acta N° 208 de la reunión de directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Público "Caballero" Ltda., realizada en fecha 16 de agosto de 2016, ante Notaria de Fe Pública N° 1 de Comarapa, a cargo de Soraida Soto Torrico.
- c) Copia legalizada ante la AFLOOP de la Resolución de Consejo N° 02031 de 04 de enero de 1978, que en su parte resolutive primera reconoce la Personalidad Jurídica y Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., en sus X Capítulos y 69 Artículos.

- d) Copia legalizada ante la AFÇOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda. Consta de y XV títulos y 119 artículos. De fecha 17 de enero de 2000.
- e) Copia legalizada ente la AFÇOOP del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda. Consta de VIII y 47 artículos.
- f) Copia legalizada del Acta de la Asamblea Extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., realizada en fecha 17 de enero de 2000 y legalizada ante Notaria de Fe Pública N° 1 de Comarapa a cargo de Soraida Soto Torrico, asamblea en la que se habría aprobado el Estatuto y el Reglamento de Elección de la Cooperativa.
- g) Listado en digital de socios de la cooperativa.

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 002/2018 de fecha 24 de enero del presente año, solicita el Acta de elección de la autoridad competente, requisito no adjuntado en la solicitud de supervisión realizada por la Cooperativa.

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 26 de enero de 2018, la Dr. Juan Carlos Lijeron Rosales, en su condición de Secretario de Actas del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., subsana el requisito observado en nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 002/2018 de fecha 24 de enero del presente año y reitera solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Copia notaria del Acta N° 04/2016 de la Asamblea General de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda. realizada en fecha de 24 de junio de 2016, en la que se habría elegido a los consejeros de Administración y Vigilancia.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional. establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). *I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., se concluye que:

- o La solicitud ha sido presentada por **autoridad con mandato**, debido a que el Sr. Juan Carlos Lijeron fue elegido como miembro titular del Consejo de Administración en fecha 24 de junio de 2016 (según Acta notariada), estando la Prof. Ermelinda Tórrez Zambrana fuera de mandato por no figurar su nombre en el Acta de Asamblea Ordinaria de 2016. Por tanto, la autoridad competente de la cooperativa es la que solicita la supervisión, con lo que se puede verificar que se **cumplió** con lo estipulado en el

art. 9 inciso b) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., ha presentado documentación pertinente (personalidad jurídica) para demostrar su legal constitución en el Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia, en consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso c) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro del plazo de adecuación a la Ley N° 356) y Reglamento del Régimen Electoral aprobado en Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa realizada en fecha 17/01/2000. En consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso d) y e) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Caballero" Ltda., presenta una lista de 1900 socios habilitados, en consecuencia cumpliéndose el requisito establecido en el artículo 9 inc. f) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Régimen Electoral Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se aprecia lo siguiente:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).- Los Art. 3 y 4 del Reglamento Electoral de la cooperativa establece los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Composición y forma de elección.-

"El Comité Electoral será nombrado previo a la realización del proceso eleccionario en la Asamblea Anual, entre los asociados asistentes, que estará integrado por tres personas como mínimo (...)" (Art. 3, RE). Así mismo el Art. 4 del Reglamento electoral determina que el Comité Electoral estará compuesto un Presidente, un Secretario y un Vocal. Todas aquellas determinaciones son concordantes con el Art. 59 del Estatuto orgánico de la cooperativa.

Requisitos de los miembros del Comité Electoral.- Verificado el Estatuto orgánico y el Reglamento Electoral de la cooperativa, **no se ha encontrado ninguna referencia sobre el particular**. Solamente el Art. 11 determina las prohibiciones para los miembros del Comité Electoral, quienes no podrán postularse ni ser habilitados como candidatos a ninguno de los Consejos de la Cooperativa, solo para las elecciones que tienen que dirigir.

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 27 del Reglamento Electoral establece:

"Son electores todos los socios activos inscritos en la cooperativa, antes de la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria".

3. Forma de elecciones.- El Art. 32 del Reglamento Electoral establece:

"A menos que la Asamblea adopte alguna otra resolución al respecto, el voto será personal y directo fundamentados en el control democrático, o por aclamación, sin embargo, cualquiera sea el sistema que se utilice será necesario realizar el recuento de todos los votos. Cada socio tiene derecho a votar cuantas veces sea necesario para elegir a los candidatos de su preferencia para los distintos Consejos".

Composición de los Consejos de Administración y Vigilancia:

El Art. 64 del Estatuto Orgánico de la cooperativa establece que el Consejo de Administración está compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) elegidos por la Asamblea General Ordinaria, siendo su mandato por tres (3) años. El Art. 93 de la misma norma establece que el Consejo de Vigilancia estará compuesto de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Siendo los mismos requisitos para los candidatos de ambos consejos establecidos en su Art. 61, siendo los siguientes:

- a) *"Ser socio activo, mayor de edad y o tener obligaciones pendientes con las cooperativas.*
- b) *Tener una antigüedad mínima de un año como socio o haber integrado algunos de los Consejos o Comité.*
- c) *En lo posible tener alguna formación profesional o haber asistido a cursos de cooperativismo.*
- d) *No desempeñar cargos rentados permanentes en la cooperativa.*
- e) *Demstrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuanime y honesto."*

El Art. 62 de la misma norma establece las siguientes prohibiciones:

- a) *"Los Directivos, Gerentes, personal administrativo o representantes legales declarados culpables por la quiebra o desfalco de la Cooperativa u otras entidades similares.*
- b) *Los ex - consejeros y ex – administradores, gerentes y empleados cuya conducta fue calificada de dudosa y fraudulenta.*
- c) *Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.*
- d) *Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia actividades competitivas.*
- e) *Los parientes hasta el segundo grado de consanguineidad y cuarto de afinidad, entre consejeros y de éstos con los funcionarios.*
- f) *Los representantes de las personas jurídicas y los apoderados, no podrán ser elegidos directores, ni los consejeros de otras cooperativas del mismo sector.*
- g) *No ser dirigente de partido político alguno, ni autoridad política, judicial, municipal, militar en servicio o representante del Comité Cívico.*
- h) *Los socios o Directivos suspendidos por causar daño a la Cooperativa o sus representantes legales, por calumnias, difamación, insultos, etc., por cualquier medio de difusión debidamente comprobada".*

El Art. 63 del Estatuto orgánico de la cooperativa aclara que no se aceptara *"el sistema de fórmulas o listas completas, así como ninguno del Comité Nominador o Electoral podrá postularse como precandidatos."*

4. Periodo de elecciones.- El Art. 64 y 93 Estatuto orgánico establece que el mandato de los consejeros de Administración y de Vigilancia es de **tres (3) años**. El Art. 65 de la misma norma establece que *"ningún miembro de Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos (6 años), siendo acumulativos los periodos tanto como Directivo de los Consejos de Administración y/o Consejo de Vigilancia (...)"*.

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- Los Art. 56, 57 y 58 del Estatuto orgánico de la cooperativa establece que el procedimiento es el siguiente:

"El Comité de Nominación¹ es el órgano encargado de elaborar las listas de los socios activos de la Cooperativa para que participen en el proceso electoral como candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, (...) debiendo entregar las listas de los elegidos al Consejo de Administración". (Art. 56, EO)

¹ El Comité de Nominaciones se conforma por tres (3) activos de la Cooperativa, escogidos o invitados por el Directorio, de entre los más cumplidos y representativos que tengan una antigüedad mínima de tres (3) años, que se encuentren con sus obligaciones al día y que reúnan los requisitos para ser Directivos de la Institución.

“El o los socios cuyos nombres no hayan sido propuestos por el Comité de Nominaciones para integrar la lista de candidatos, podrán ser propuestas en la Asamblea o previo al apoyo mayoritario de los socios y que cumplan con las normas exigidas y el Reglamento de Elecciones.” (Art. 57, EO)

“Si los candidatos propuestos, reúnen todos los requisitos exigidos, el Comité de Nominaciones, por lo menos con cinco días de anticipación al acto eleccionario comunicará oficialmente al Consejo de Administración que se encuentran habilitados y éste, participará a los candidatos y publicará la nómina”. (Art. 58, EO)

El Art. 26 del Reglamento Electoral establece que *“El Comité Electoral presentará en la Asamblea General a los candidatos oficiales a los diferentes Consejos, de la nómina entregado al Consejo de Administración por el Comité de Nominaciones, los mismos que necesariamente deben estar presentes en la Asamblea y podrán ser elegidos titulares o suplentes, según la cantidad de votos que tengan en su favor. Excepcionalmente podrá ser elegido un candidato oficial ausente, siempre que su ausencia en la Asamblea se deba a causas de fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas”.*

El Art. 38 de la norma citada considerara como el fin del periodo de recepción de votos al siguiente acto *“emitido el último voto y no habiendo más socios presentes esperando votar, el presidente del Comité Electoral, dará por concluido el periodo de recepción de votos.”*

6. Sistema de votación.- El Art. 32 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

“El voto será personal y directo (...) o por aclamación (...)”.

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos “Caballero” Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral objeto de supervisión**. Excepto los requisitos de los miembros del Comité electoral.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos “Caballero” Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalla